

**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Rad
2023-00703**

Demandante: José David Julio Rojas

**Demandado: Ernesto Javier Fontalvo Morrón e
Isabel Segunda Fontalvo Aljure**

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado el 28 de noviembre por el Dr. Jhon Jairo Pérez quien aportó el poder conferido por el señor Ernesto Javier Fontalvo Morrón en calidad de demandado solicitando se tenga como apoderado el demandado y pidiendo el traslado de la demanda y sus anexos Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre 13 de 2023



**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**

**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Rad
2023-00703**

Demandante: José David Julio Rojas

Demandado: Ernesto Javier Fontalvo Morrón e
Isabel Segunda Fontalvo Aljure

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, trece
(13) de diciembre d e dos mil veintitrés (2023). -**

Visto y constatado el informe secretarial, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión el demandado Ernesto Javier Fontalvo Morrón en calidad de demandado, ha conferido poder al Dr. Jhon Jairo Pérez Angulo para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, el Despacho reconocerá personería al Dr. Jhon Jairo Pérez Angulo para actuar en nombre y representación de la demandada en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente al demandado Ernesto Javier Fontalvo Morrón conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.del P del auto de mandamiento de pago de 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.del P. que dispone

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. Jhon Jairo Pérez Angulo como apoderado judicial del señor Ernesto Javier Fontalvo Morrón en calidad de demandado en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Ernesto Javier Fontalvo Morrón del auto de mandamiento de pago de octubre 26 de 2023 proferido dentro del presente proceso promovido por José David Julio Rojas contra Ernesto Javier Fontalvo Morrón e Isabel Segunda Fontalvo Aljure en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto

admisorio de fecha 26 de octubre de 2023 a través del correo electrónico

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales jperez774@hotmail.com.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab51d2b045509823f6c9b50156106e38d95bcace7f0da2efaf5435d5b6e7b863**

Documento generado en 13/12/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>